

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: <b>ALCALDÍA MUNICIPAL CARTAGO VENTANILLA ÚNICA</b> VERSION 1 <b>09 FEB 2024</b>
<b>COMUNICADO OFICIAL</b>		<b>RECIBIDO 002262</b> Dependencia: Firma: <u>16 304 PM.</u>

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

POR EL CUAL SE NOTIFICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, COMUNICACIONES OFICIALES No. 001715 del miércoles, enero 31, 2024, 001919 del lunes, febrero 05, 2024, 001920 del lunes, febrero 05, 2024, 001947 del lunes, febrero 05, 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRIBUYENTES LUISA FERNANDA TRIANA MELO, LUIS ENRIQUE HURTADO RAMIREZ, LUISA FERNANDA TRIANA, JHENNY ROSALBA COLORADO Y JORGE BELARMINO FERNANDEZ"

El (la) Director (a) de Rentas del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 98, 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo No. 035 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA", en armonía con lo dispuesto en el Literal d) Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Resolución No. 0051 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568, denominado "NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO", modificado por la Ley 1111 de 2006, en su artículo 47, dispone:

**"ARTICULO 58: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO:** Los actos administrativos, enviados por correo que por cualquier razón sean devuelto, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN, que incluya mecanismos de búsqueda, por número de identificación personal y en todo caso en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (...)"

2. Que la notificación por correo de la COMUNICACIÓN OFICIAL No. 001713 del miércoles, enero 31, 2024, 001715 del miércoles, enero 31, 2024, 001919 del lunes, febrero 05, 2024, 001920 del lunes, febrero 05, 2024, 001947 del lunes, febrero 05, 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA", de los (las) Señores (as) LUIS ENRIQUE HURTADA RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.108.120.326, fue devuelta por la Mensajería de la oficina de la Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal de Cartago el día 01 02 2024, por radicado 1758, LUISA FERNANDA TRIANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.782.890, fue devuelta por la Mensajería de la oficina de la Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal de Cartago el día 06 02 2024, por radicado 2003, JHENNY ROSALBA COLORADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35.262.222, fue devuelta por la Mensajería de la oficina de la Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal de Cartago el día 06 02 2024, por radicado 2003, y JORGE BELARMINO FERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.572.368, fue

	Nit: 891.900.493.2	MAHP.705.18.F.04
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 1

devuelta por la Mensajería de la oficina de la Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal de Cartago el día 06 02 2024, por radicado 2003, tal y como consta en el expediente.

- Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la notificación por aviso de las citadas respuestas, a través de la página web del municipio de Cartago y en la cartelera de la Tesorería Municipal, respecto de las obligaciones dejadas de pagar para las vigencias que se relacionan, con el fin de que, los contribuyentes o quien haga sus veces, sean notificados.

Por lo expuesto, la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago (Valle del Cauca),

### AVISA

C.C./NIT	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN DEL PREDIO	TIPO DE COMUNICACIÓN	No. COMUNICACIÓN FECHA	N. CATASTRAL
1.108.120.326	LUIS ENRIQUE HURTADO RAMIREZ	C 25C D2 45 MZ D LO 8	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO	Comunicación Oficial 1715, miércoles, diciembre 31, 2023	010301870008000
1.112.782.890	LUISA FERNANDA TRIANA MELO	K 11 40 64	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO	Comunicación Oficial 1919, miércoles, diciembre 31, 2023	010307950069000
35.262.222	JENNY ROSALBA COLORADO	CALLE 41 LO 15	COMUNICACIÓN OFICIAL	Comunicación Oficial 1920, lunes, febrero 05, 2023	010307950011000
14.572.368	JORGE BELARMINO FERNANDEZ	CALLE 23 #40-96 PQ 204 Y 54 ET1 TORRE 3	COMUNICACIÓN OFICIAL	Comunicación Oficial 1947, lunes, febrero 05, 2023	010304100458109

Se anexan las comunicaciones 1715, 1919, 1920 y 1947 escaneadas:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAHP.705.18.F.04
<b>COMUNICADO OFICIAL</b>		VERSION 1

*NO se procesa*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
<b>COMUNICACION OFICIAL</b>		VERSION: 6

ALCALDÍA MUNICIPAL  
CARTAGO  
VENTANILLA ÚNICA

Señor(a)  
**LUIS ENRIQUE HURTADO RAMIREZ**  
Dirección: C 25C D2 45 MZ D LO 8  
Teléfono: 3148149425  
Correo electrónico: N/A

31 ENO 2024  
**RECIBIDO 001715**  
Dependencia:  
Firma: *[Firma]*

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO

En Cartago departamento del Valle del Cauca, hoy 17 de enero de 2024, se envía desde la oficina de Rentas y Gestión Municipal del municipio de Cartago a el (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE HURTADO RAMIREZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía Nro. **1108120326**, por no venir a notificarse personalmente o no aportar número de teléfono, al correo para notificarse por correo electrónico del contenido del reajuste de la factura del impuesto predial unificado, conforme a la resolución catastral No. 1.120.50-54-M04-00195 del 02 de octubre de 2023, en este estado de la diligencia se envía copia gratuita de la novedad aplicada y la resolución 86 Revocatoria.

EL NOTIFICADO

**LUIS ENRIQUE HURTADO RAMIREZ**  
CC No **1108120326**

QUIEN NOTIFICA

*[Firma]*  
**ALEJANDRO VEGA TIMANÁ**  
Asistente Administración Dirección de Rentas

Atentamente,

*[Firma]*  
**MARICEL YUSTI ORTIZ**  
Directora de Rentas

Elaboró: Alejandro Vega Timaná – Asistente Administrativo - Dirección de Rentas  
Revisó: Maricel Yusti Ortiz – Directora de Rentas  
Archívese en: Comunicaciones Oficiales Externas

www.cartago.gov.co  
Dirección de Rentas Municipales  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 # 6 - 52 CAM  
Código Postal: 762021

*[Firma]*  
**Juan David Piedrahíta**  
ALCALDE

	Nit: 891.900.493.2	MAHP.705.18.F.04
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 1

*La dirección no existe.*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION 6

Señor(a)  
**LUISA FERNANDA TRIANA MELO**  
 Dirección: K 11 40 64,  
 Teléfono: 3002019431  
 Correo electrónico: N/A

**ALCALDÍA MUNICIPAL  
 CARTAGO  
 VENTANILLA ÚNICA**

05 FEB 2024

**RECIBIDO 001919**

Dependencia:  
 Firma: 62:22Pr

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO

En Cartago departamento del Valle del Cauca, hoy 02 de Febrero de 2024, se renvia la respuesta desde la oficina de Rentas y Gestión Municipal del municipio de Cartago ya que no se adjuntaron los soportes a el (la) señor (a) **LUISA FERNANDA TRIANA MELO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía Nro. **1112782890**, por no venir a notificarse personalmente, al correo para notificarse por correo electrónico del contenido del reajuste de la factura del impuesto predial unificado, conforme a la resolución catastral No. 1.120.50-54-M04-00221 del 10 de octubre de 2023, en este estado de la diligencia se envía copia gratuita de la novedad aplicada y la resolución 103 Revocatoria.

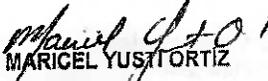
**EL NOTIFICADO**

**LUISA FERNANDA TRIANA MELO**  
 CC No 1112782890

**QUIEN NOTIFICA**

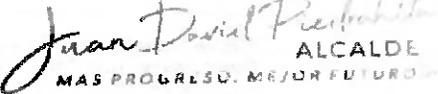
  
**ALEJANDRO VEGA TIMANÁ**  
 Asistente Administración Dirección de Rentas

Atentamente,

  
**MARICEL YUSTI ORTIZ**  
 Directora de Rentas

Elaboro: Alejandro Vega Timaná – Asistente Administrativo - Dirección de Rentas  
 Revisó: Maricel Yusti Ortiz – Directora de Rentas  
 Archívese en: Comunicaciones Oficiales Externas

www.cartago.gov.co  
 Dirección de Rentas Municipales  
 rentasmunicipales@cartago.gov.co  
 Calle 8 # 6 -52 CAM  
 Código Postal: 762021

  
**JUAN DAVID PIEDRAHITA**  
 ALCALDE  
 MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

www.cartago.gov.co  
 Dirección de Rentas Municipales  
 rentasmunicipales@cartago.gov.co  
 Calle 8 N° 6 52  
 Código Postal: 762021

  
**JUAN DAVID PIEDRAHITA**  
 ALCALDE  
 MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [5]</b>
	<b>COMUNICADO OFICIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MAHP.705.18.F.04</b>

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA 1</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 0103</b> <b>DICIEMBRE 13 DE 2023</b>	<b>CÓDIGO: MAAG-AD.130.2F.39</b>

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0069 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA TRIANA MELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.112.782.890, SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 Y 2023 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M14-00221 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023.

La Dirección de Rentas, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas por el acuerdo 035 de 2022, y en especial las conferidas por la Resolución N° 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 dispuso que el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido.
2. Que el artículo 31 del acuerdo 035 de 2022, "Por medio del cual se actualiza y adopta el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Sancionatorio, para el Municipio de Cartago, Valle del Cauca", estipula que el impuesto predial se causa el primero de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos y podrá hacerse exigible desde el primero (1º) de enero del año de causación una vez quede ejecutoriada la factura a través de la cual se liquida el impuesto.
3. Que el contribuyente podrá solicitar revisión del avalúo catastral del inmueble, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o gestor catastral, y para ello deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011 "Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral", y demás normas que la modifican o complementan. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer. (artículo 36 acuerdo 035 de 2022)
4. Que el artículo 24 de la Resolución 1149 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), señala respecto a la fecha de inscripción catastral de las mutaciones de cuarta clase que: "La fecha que se inscribirá para las mutaciones de cuarta clase será, en el caso de auto estimaciones y reajustes definido por el Gobierno Nacional o por los catastros descentralizados, el 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia inmediatamente siguiente a la fecha de la inscripción. Para el caso de los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, será la fecha del acto administrativo correspondiente y tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud". (Subrayas fuera de texto).
5. Que el artículo 9 de la Ley 14 de 1983 señala que el propietario o poseedor puede obtener la revisión del avalúo ante la respectiva autoridad catastral cuando demuestre que el valor no se

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
 Dirección de Rentas  
[rentasmunicipales@cartago.gov.co](mailto:rentasmunicipales@cartago.gov.co)  
 Calle 8 No. 6-52, CAM  
 Tel: 60-2- 2118889  
 Código Postal: 762021



	Nit: 891.900.493.2	MAHP.705.18.F.04
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 1

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 2 CÓDIGO: MAAG- AD.130.2F.39
	RESOLUCIÓN N° 0103 DICIEMBRE 13 DE 2023	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0069 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA TRIANA MELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.112.782.890, SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 Y 2023 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M14-00221 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023.

ajusta a las características y condiciones del predio. El trámite de revisión del avalúo se encuentra regulado en los artículos 33, 34 y 35 de la Resolución No 1149 de 2021 del IGAC, actuación dentro de la cual existe libertad probatoria para demostrar que el avalúo no se ajusta a la realidad del predio. El artículo 4 de la ley 1995 de 2019 también señala que es el propietario o poseedor quien puede presentar en cualquier momento la solicitud de revisión, pero además facultó a las entidades con funciones relacionadas con la tierra para presentar la solicitud.

6. Que en fecha 04 de diciembre de 2023, bajo el radicado No. 0-8207, la Dirección de Rentas del municipio, recibió derecho de petición interpuesto por la señora LUISA FERNANDA TRIANA MELO, en el cual hace entrega de la Resolución Catastral No. 1.120.50-54-M14-00221 del 10 de octubre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante la cual se resuelve modificar en el Sistema Departamental Multipropósito el avalúo catastral para la vigencia 2022 con la siguiente información del predio:

Propietario: LUISA FERNANDA TRIANA MELO  
Documento de identificación: C 1112782890  
Dirección: K 11 40 64  
Avalúo: \$48.833.000 – 01/01/2023, \$46.815.000 – 01/01/2022  
Fecha de inscripción: 10/10/2023  
Vigencia fiscal: 01/01/2022

7. Que la Resolución Catastral No. 1.120.50-54-M14-00221 del 10 de octubre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, obedece a una solicitud de revisión de avalúo presentada por la señora LUISA FERNANDA TRIANA MELO en fecha 28 de abril de 2023, directamente al Gestor Catastral, la cual no fue comunicada a la administración municipal.

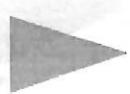
8. Que el artículo séptimo de la Resolución Catastral No. 1.120.50-54-M14-00221 del 10 de octubre de 2023, determina: "Vigencia Fiscal: El avalúo catastral resultante del trámite de la petición de revisión de avalúo, tendrá vigencia fiscal a partir del año 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC"

9. Que el Acuerdo 035 de 2022 "Por medio del cual se actualiza y adopta el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Sancionatorio, para el Municipio de Cartago, Valle del Cauca" establece en su artículo 52 lo que se transcribe:

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6-52, CAM  
Tel: 50-2-2118889  
Código Postal: 762021



[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas Municipales  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 N° 6-52,  
Código Postal: 762021



*Juan David Piedrahita*  
ALCALDE  
MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [7]</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>MAHP.705.18.F.04</b>
	<b>COMUNICADO OFICIAL</b>	<b>VERSION 1</b>

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA 3</b> <b>CÓDIGO: MAAG-</b> <b>AD.130.2F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 0103</b> <b>DICIEMBRE 13 DE 2023</b>	<b>VERSION 5</b>

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0069 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA TRIANA MELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.112.782.890, SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 Y 2023 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M14-00221 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023.

*"DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Acójase el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.*

*La factura, servirá como documento equivalente de cobro del impuesto, notificado y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo.*

*Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. Dirección de Rentas deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

*Previamente a la notificación de las facturas Dirección de Rentas deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.*

*La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*

**Contra la liquidación procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura. (...)** (Subrayas y negritas fuera de texto).

10. Que la señora LUISA FERNANDA TRIANA MELO, no hizo uso del recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

11. Que el artículo 53 del Acuerdo 035 de 2022 "Por medio del cual se actualiza y adopta el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Sancionatorio, para el Municipio de Cartago, Valle del Cauca" establece la DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN CASOS DE DISCUSIÓN DE LA BASE GRAVABLE, en los siguientes términos: "Cuando el impuesto predial unificado se liquide y se encuentre en discusión el avalúo catastral para el momento de la liquidación o dentro del término para presentar el recurso de reconsideración, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido. Para tal efecto, el contribuyente deberá aportar el documento en el que conste que se dio inicio a la revisión del avalúo ante la autoridad catastral."

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
 Dirección de Rentas  
 rentasmunicipales@cartago.gov.co  
 Calle 8 No. 6-52, CAM  
 Tel: 60-2-2118889  
 Código Postal: 762021





Nit: 891.900.493.2

MAHP.705.18.F.04

COMUNICADO OFICIAL

VERSION 1

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 4 CÓDIGO: MAAG- AD.130.2F.39
	RESOLUCIÓN N° 0103 DICIEMBRE 13 DE 2023	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0069 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA TRIANA MELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.112.782.890, SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 Y 2023 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M14-00221 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023.

12. Que la solicitud presentada por la señora LUISA FERNANDA TRIANA MELO, ante el Gestor Catastral, en fecha 28 de abril de 2023, no fue comunicada a la Dirección de Rentas de conformidad con el artículo 53 ibídem, razón por la cual, la administración municipal no profirió la factura en condición de liquidación provisional del impuesto.
13. Que el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional señala los títulos que prestan mérito ejecutivo, determinando en el numeral 2. "Las liquidaciones oficiales". Y el artículo 829 ibídem, señala en qué momento se consideran ejecutoriados, señalando en su numeral 2., la ejecutoria del acto "Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma". (Subrayas fuera de texto).
14. Que consecuente con lo anterior, toda vez que el contribuyente no interpuso el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, la liquidación oficial quedó en firme y ejecutoriada, al cumplir las condiciones del título, considerándose clara, expresa y exigible. No obstante, toda vez que la administración municipal debe acatar los lineamientos establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), como ente regulador en el ámbito catastral a nivel nacional; deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC., respecto a los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión: "Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud."
15. Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración municipal para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley, y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constata la ocurrencia de una de las causales señaladas.
16. Que por remisión expresa del artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional, el procedimiento para la Revocatoria Directa, es el establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en sus artículos 93 y 95, determina lo siguiente:

**"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6-52, CAM  
Tel. 60-2-2116889  
Código Postal: 762021



[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas Municipales  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 N° 6-52,  
Código Postal: 762021

*Juan David Piedrahita*  
ALCALDE  
MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MAHP.705.18.F.04
	<b>COMUNICADO OFICIAL</b>	VERSION 1

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA 5
		CÓDIGO: MAAG- AD.130.2F.39
	<b>RESOLUCIÓN N° 0103</b> <b>DICIEMBRE 13 DE 2023</b>	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0069 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA TRIANA MELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.112.782.890, SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 Y 2023 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M14-00221 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023.

superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

"ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."

17. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos, lo que se transcribe:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

18. Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

19. Por lo anteriormente expuesto, en virtud del numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, este despacho Revocará de oficio la factura No. 110002420058 del 01 de diciembre de 2023, por la cual se determina la liquidación oficial del impuesto predial unificado, de las

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
 Dirección de Rentas  
 rentasmunicipales@cartago.gov.co  
 Calle 8 No. 6-52, CAWI  
 Tel: 60-2-2118889  
 Código Postal: 762021

  
**ESCANTIGO**  
**CARTAGO**  
 VÍCTOR ALVAREZ ALCALDE

	Nit: 891.900.493.2	MAHP.705.18.F.04
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 1

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 6
		CÓDIGO: MAAG-AD.130.2F.39
	RESOLUCIÓN N° 0103 DICIEMBRE 13 DE 2023	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0069 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUISA FERNANDA TRIANA MELO IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.112.782.890, SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 Y 2023 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M14-00221 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023.

vigencias 2022 y 2023 sobre el predio No. 01 03 0795 0069 000 propiedad de la señora LUISA FERNANDA TRIANA MELO de conformidad con la Resolución catastral No. 1.120.50-54-M14-00221 del 10 de octubre de 2023 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la factura No. 110002420058 del 01 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LIQUIDAR el impuesto predial unificado, conforme a lo estipulado en la Resolución Catastral No. 1.120.50-54-M14-00221 del 10 de octubre de 2023, la cual en su artículo séptimo determina que su vigencia fiscal será a partir del año 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la resolución 1149 de 2021 del IGAC.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la señora LUISA FERNANDA TRIANA MELO, identificada con C.C. No 1.112.782.890, de conformidad con el artículo 529 del Acuerdo 035 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Dirección de Rentas del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los trece (13) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARICEL YUSTI ORTIZ  
Directora de Rentas

Proyectó: Jorge Armando Ramírez Hoyos, Profesional Universitario – Dirección de Rentas  
Aprobó: Maricel Yusti Ortiz – Directora de Rentas

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6-52, CAM  
Tel: 60-2- 2118889  
Código Postal: 762021



[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas Municipales  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 N° 6-52,  
Código Postal: 762021

  
ALCALDE  
MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [11]
		CÓDIGO: MAHP.705.18.F.04
	<b>COMUNICADO OFICIAL</b>	VERSION 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO

NIT. 891.900.493-2  
Calle 8 No. 6-52 Tels. 212 5999  
www.cartago.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Municipio de Cartago  
NOVEDADES DE PREDIAL

Fecha de Impresión: 31/01/2024  
Hora de Impresión: 6:07:58p.m.  
Página 1 de 1

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Consecutivo 18593

F. Elaboración 18/12/2023

No. Documento 110002420058

Descripción RESOLUCION No. 0103 DE DICIEMBRE 13 DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 010307950069000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR(A) LUISA FERNANDA TRIANA MELO, IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.112.782.890 Y SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA FISCAL 2022 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M04-00221 DEL

Estado FACTURADO

F. Aprobación 18/12/2023

PREDIO	PROPIETARIO NOMBRE PROPIETARIO	CONCEPTO NOMBRE CONCEPTO	F. DESDE	F. HASTA	VALOR
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_PREIN REAJUSTE DE INTERES	18/12/2023	18/12/2023	133,401
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_PREAL REAJUSTE DE PREDIAL	18/12/2023	18/12/2023	172,710
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_AMBIN REAJUSTE DE	18/12/2023	18/12/2023	33,879
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_AMBAN REAJUSTE DE	18/12/2023	18/12/2023	84,775
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_BOMIN REAJUSTE DE	18/12/2023	18/12/2023	8,898
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_BOMAF REAJUSTE DE	18/12/2023	18/12/2023	8,835
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJIAP- REAJUSTE IMPUESTO	18/12/2023	18/12/2023	15,129
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	INTALUMBRA REAJUSTE INTERESES	18/12/2023	18/12/2023	11,741
010307950069	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO			<b>Total Novedad</b>	<b>448,727</b>

	Nit: 891.900.493.2	MAHP.705.18.F.04
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 1

*La dirección no es clara.*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL CARTAGO VENTANILLA ÚNICA</b>

Señor(a)  
JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES  
Dirección: CALLE 41 LO 15,  
Teléfono: 3157902716  
Correo electrónico: claus534@hotmail.com

05 FEB 2024  
RECIBIDO  
Dependencia: 001920  
Firma: *Vs 2:26PM*

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO

En Cartago departamento del Valle del Cauca, hoy 17 de enero de 2024, se envió desde la oficina de Rentas y Gestión Municipal del municipio de Cartago a el (la) señor(a) JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES, identificado(a) con la cedula de ciudadanía Nro. 35262222, por no venir a notificarse personalmente, al correo claus534@hotmail.com para notificarse por correo electrónico del contenido del reajuste de la factura del impuesto predial unificado, conforme a la resolución catastral No. 1.120.50-54-M04-00234 del 13 de octubre de 2023, en este estado de la diligencia se hace envía copia gratuita de la novedad aplicada y la resolución 82 Revocatoria

EL NOTIFICADO

JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES  
CC No 35262222

QUIEN NOTIFICA

*Alejandro Vega Timaná*

ALEJANDRO VEGA TIMANÁ  
Asistente Administración Dirección de Rentas

Atentamente,

*Maricel Yusti Ortiz*  
MARICEL YUSTI ORTIZ  
Directora de Rentas

Elaboró: Alejandro Vega Timaná – Asistente Administrativo - Dirección de Rentas  
Revisó: Maricel Yusti Ortiz – Directora de Rentas  
Archívese en: Comunicaciones Oficiales Externas <

www.cartago.gov.co  
Dirección de Rentas Municipales  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 # 6-52 CAM  
Código Postal: 762021

*Juan David Piedrahita*  
ALCALDE  
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

www.cartago.gov.co  
Dirección de Rentas Municipales  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 N° 6-52.  
Código Postal: 762021

*Juan David Piedrahita*  
ALCALDE  
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [13]</b>
		<b>CÓDIGO:</b> MAHP 705.18.F.04
	<b>COMUNICADO OFICIAL</b>	<b>VERSION 1</b>

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA 1</b>
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.130.2F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 082</b> <b>NOVIEMBRE 28 DE 2023</b>	<b>VERSION 5</b>

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0011 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES IDENTIFICADO CON C.C. No. 35.262.222, Y SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M04-00234 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

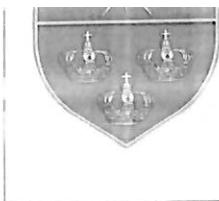
La Dirección de Rentas, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas por el acuerdo 035 de 2022, y en especial las conferidas por la Resolución N° 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 dispuso que el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido.
2. Que el artículo 31 del acuerdo 035 de 2022, "Por medio del cual se actualiza y adopta el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Sancionatorio, para el Municipio de Cartago, Valle del Cauca", estipula que el impuesto predial se causa el primero de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos y podrá hacerse exigible desde el primero (1°) de enero del año de causación una vez quede ejecutoriada la factura a través de la cual se liquida el impuesto.
3. Que el contribuyente podrá solicitar revisión del avalúo catastral del inmueble, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o gestor catastral, y para ello deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011 "Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral", y demás normas que la modifican o complementan. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer. (artículo 36 acuerdo 035 de 2022)
4. Que el artículo 24 de la Resolución 1149 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), señala respecto a la fecha de inscripción catastral de las mutaciones de cuarta clase que: "La fecha que se inscribirá para las mutaciones de cuarta clase será, en el caso de auto estimaciones y reajustes definido por el Gobierno Nacional o por los catastros descentralizados, el 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia inmediatamente siguiente a la fecha de la inscripción. Para el caso de los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, será la fecha de acto administrativo correspondiente y tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud". (Subrayas fuera de texto).
5. Que el artículo 9 de la Ley 14 de 1983 señala que el propietario o poseedor puede obtener la revisión del avalúo ante la respectiva autoridad catastral cuando demuestre que el valor no se

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
 Dirección de Rentas  
[rentasmunicipales@cartago.gov.co](mailto:rentasmunicipales@cartago.gov.co)  
 Calle 8 No. 6-52. CAM  
 Tel: 60-2- 2118889  
 Código Postal: 762021





	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 2 CÓDIGO: MAAG- AD.130.2F.39
	RESOLUCIÓN N° 082 NOVIEMBRE 28 DE 2023	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0011 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES IDENTIFICADO CON C.C. No. 35.262.222, Y SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M04-00234 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

ajusta a las características y condiciones del predio. El trámite de revisión del avalúo se encuentra regulado en los artículos 33, 34 y 35 de la Resolución No 1149 de 2021 del IGAC, actuación dentro de la cual existe libertad probatoria para demostrar que el avalúo no se ajusta a la realidad del predio. El artículo 4 de la ley 1995 de 2019 también señala que es el propietario o poseedor quien puede presentar en cualquier momento la solicitud de revisión, pero además facultó a las entidades con funciones relacionadas con la tierra para presentar la solicitud.

6. Que en fecha 01 de noviembre de 2023, bajo el radicado No. 0-7892, la Dirección de Rentas del municipio, recibió derecho de petición interpuesto por la señora JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES, en el cual hace entrega de la Resolución Catastral No. 1.120.50-54-M04-00234 del 13 de octubre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante la cual se resuelve modificar en el Sistema Departamental Multipropósito el avalúo catastral para la vigencia 2022 y 2023 con la siguiente información del predio:

Propietario: JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES  
Documento de Identificación: C 35.262.222  
Dirección: C 41 LO 15  
Avalúo: \$196.423.000 – 01/01/2023, \$188.307.000 – 01/01/2022  
Fecha de inscripción: 13/10/2023  
Vigencia fiscal: 01/01/2022

7. Que la Resolución Catastral No. 1.120.50-54-M04-00234 del 13 de octubre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, obedece a una solicitud de revisión de avalúo presentada por la señora JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES en fecha 22 de septiembre de 2022, directamente al Gestor Catastral, la cual no fue comunicada a la administración municipal.
8. Que el artículo Quinto de la Resolución Catastral No. 1.120.50-54-M04-00234 del 13 de octubre de 2023, determina: *"Vigencia Fiscal: El avalúo catastral resultante del trámite de la petición de revisión de avalúo, tendrá vigencia fiscal a partir del año 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC"*
9. Que el Acuerdo 035 de 2022 *"Por medio del cual se actualiza y adopta el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Sancionatorio, para el Municipio de Cartago, Valle del Cauca"* establece en su artículo 52 lo que se transcribe:

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6-52, CAM  
Tel: 60-2- 2118889  
Código Postal: 762021



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [15]</b>
		<b>CÓDIGO:</b> <b>MAHP.705.18.F.04</b>
	<b>COMUNICADO OFICIAL</b>	<b>VERSION 1</b>

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA 3</b> <b>CÓDIGO: MAAG-</b> <b>AD.130.2F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 082</b> <b>NOVIEMBRE 28 DE 2023</b>	<b>VERSION 5</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0011 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES IDENTIFICADO CON C.C. No. 35.262.222, Y SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.60-54-M04-00234 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023**

*"DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Acójase el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.*

*La factura, servirá como documento equivalente de cobro del impuesto, notificado y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo.*

*Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. Dirección de Rentas deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

*Previamente a la notificación de las facturas Dirección de Rentas deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.*

*La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*

*Contra la liquidación procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura. (Anexo 1 y 2) fuera de texto).*

10. Que la señora JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES, no hizo uso del recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

11. Que el artículo 53 del Acuerdo 035 de 2022 "Por medio del cual se actualiza y adopta el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Sancionatorio, para el Municipio de Cartago, Valle del Cauca" establece la DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN CASOS DE DISCUSIÓN DE LA BASE GRAVABLE, en los siguientes términos: "Cuando el impuesto predial unificado se liquide y se encuentre en discusión el avalúo catastral para el momento de la liquidación o dentro del término para presentar el recurso de reconsideración la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido. Para tal efecto, el contribuyente deberá aportar el documento en el que conste que se dio inicio a la revisión del avalúo ante la autoridad catastral."

**www.cartago.gov.co**  
 Dirección de Rentas  
 rentasmunicipales@cartago.gov.co  
 Calle 8 No. 6-52, CAM  
 Tel: 60-2-2118889  
 Código Postal: 762021





	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 4 CÓDIGO: MAAG- AD.130.2F.39
	RESOLUCIÓN N° 082 NOVIEMBRE 28 DE 2023	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0011 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES IDENTIFICADO CON C.C. No. 35.262.222, Y SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M04-00234 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

12. Que la solicitud presentada por la señora JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES, ante el Gestor Catastral, en fecha 22 de septiembre de 2022, no fue comunicada a la Dirección de Rentas de conformidad con el artículo 53 ibídem, razón por la cual, la administración municipal no profirió la factura en condición de liquidación provisional del impuesto.
13. Que el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional señala los títulos que prestan mérito ejecutivo, determinando en el numeral 2. "Las liquidaciones oficiales". Y el artículo 829 ibídem, señala en qué momento se consideran ejecutoriados, señalando en su numeral 2., la ejecutoria del acto "Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma". (Subrayas fuera de texto).
14. Que consecuente con lo anterior, toda vez que el contribuyente no interpuso el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, la liquidación oficial quedó en firme y ejecutoriada, al cumplir las condiciones del título, considerándose clara, expresa y exigible. No obstante, toda vez que la administración municipal debe acatar los lineamientos establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), como ente regulador en el ámbito catastral a nivel nacional; deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC., respecto a los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión: "Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud."
15. Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración municipal para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley, y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.
16. Que por remisión expresa del artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional, el procedimiento para la Revocatoria Directa, es el establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en sus artículos 93 y 95, determina lo siguiente.

**\*ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6-52, CAM  
Tel: 60-2- 2118888  
Código Postal: 762021



ESCONTIGO  
CARTAGO  
VÍCTOR ÁLVAREZ ALCALDE

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [17]
		CÓDIGO: MAHP.705.18.F.04
	<b>COMUNICADO OFICIAL</b>	VERSION 1

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA 6
		CÓDIGO: MAAG- AD.130.2F.39
	<b>RESOLUCIÓN N° 082 NOVIEMBRE 28 DE 2023</b>	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0011 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES IDENTIFICADO CON C.C. No. 35.262.222, Y SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 CONFORME A LA RESOLUCIÓN CATASTRAL No. 1.120.50-54-M04-00234 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

2022 sobre el predio No. 01 03 0795 0011 000 propiedad de la señora JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES, de conformidad con la Resolución catastral No. 1.120.50-54-M04-00234 del 13 de octubre de 2023 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la factura No. 110002419986 del 24 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

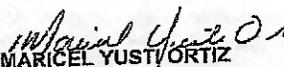
**ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR** el impuesto predial unificado, conforme a lo estipulado en la Resolución Catastral No. 1.120.50-54-M04-00234 del 13 de octubre de 2023, la cual en su artículo Quinto determina que su vigencia fiscal será a partir del año 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la resolución 1149 de 2021 del IGAC.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES, identificada con C.C. No 35.262.222, de conformidad con el artículo 529 del Acuerdo 035 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Dirección de Rentas del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARICEL YUSTI ORTIZ**  
 Directora de Rentas

Jorge Armando Ramirez Foyas Profesional Universitario - Dirección de Rentas  
 Alvaro Vanda Vanda Ortiz - Directora de Rentas

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
 Dirección de Rentas  
[rentasmunicipales@cartago.gov.co](mailto:rentasmunicipales@cartago.gov.co)  
 Calle 8 No. 4-52, CAM  
 Tel: 50-2-2118889  
 Código Postal: 762021





	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 5 CÓDIGO: MAAG- AD.130.2F.39
	RESOLUCIÓN N° 082 NOVIEMBRE 28 DE 2023	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 01 03 0795 0011 000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JHENNY ROSALBA COLORADO MORALES IDENTIFICADO CON C.C. No. 35.262.222, Y SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA 2022 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M04-00234 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

"ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."

17. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos, lo que se transcribe:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

18. Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibidem)".

19. Por lo anteriormente expuesto, en virtud del numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 este despacho Revocará de oficio la factura No. 110002419986 del 24 de noviembre de 2023, por la cual se determina la liquidación oficial del Impuesto predial unificado, de la vigencia

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6-52, CAM  
Tel: 60-2-2118889  
Código Postal: 762021



[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas Municipales  
rentasmunicipales@cartago.gov.co  
Calle 8 N° 6-52,  
Código Postal: 762021

*Juan David Piedrahita*  
ALCALDE  
MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [19]
		CÓDIGO: MAHP.705.18.F.04
	<b>COMUNICADO OFICIAL</b>	VERSION 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE CARTAGO

NIT. 891.900.493-2  
Calle 8 No. 6-52 Tels. 212 5999  
www.cartago.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio de Cartago  
NOVEDADES DE PREDIAL

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Fecha de Impresión: 31/01/2024  
Hora de Impresión: 8:07:50p.m.  
Página 1 de 1

Consecutivo 18593  
No. Documento 110002420058

F. Elaboración 18/12/2023

Descripción RESOLUCION No. 0103 DE DICIEMBRE 13 DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO No. 010307950098000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR(A) LUISA FERNANDA TRIANA MELO, IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 1.112.782.890 Y SE ORDENA RELIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DESDE LA VIGENCIA FISCAL 2022 CONFORME A LA RESOLUCION CATASTRAL No. 1.120.50-54-M04-00221 DEL

Estado FACTURADO

F. Aprobación 18/12/2023

PREDIO	PROPIETARIO NOMBRE PROPIETARIO	CONCEPTO NOMBRE CONCEPTO	F DESDE	F. HASTA	VALOR
010307950061	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_PREIN REAJUSTE DE INTERES	18/12/2023	18/12/2023	133,401
010307950061	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_PREAL REAJUSTE DE PREDIAL	18/12/2023	18/12/2023	172,710
010307950061	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_AMBIN REAJUSTE DE	18/12/2023	18/12/2023	33,876
010307950061	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_AMBAN REAJUSTE DE	18/12/2023	18/12/2023	64,775
010307950061	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_BOMIN REAJUSTE DE	18/12/2023	18/12/2023	8,668
010307950061	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJ_BOMAF REAJUSTE DE	18/12/2023	18/12/2023	8,635
010307950061	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	REAJIAF REAJUSTE IMPUESTO	18/12/2023	18/12/2023	15,120
010307950061	1,112,782,890 LUISA FERNANDA TRIANA MELO	INTALUMBRA REAJUSTE INTERESES	18/12/2023	18/12/2023	11,741
Total Novedad					446,727

	Nit: 891.900.493.2	MAHP.705.18.F.04
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 1

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	COMUNICACION OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
		VERSION: 6

ALCALDIA MUNICIPAL  
CARTAGO  
VENTANILLA ÚNICA

Cartago, Valle del Cauca, 31 de Enero de 2024

Señor(a):

JORGE BELARMINO FERNÁNDEZ BUSTAMANTE

Dirección: CALLE 23 # 40-96 PQ 201 Y 54 ET1 TORRE B

Celular:

Correo: mimo.31@hotmail.com

RECIBIDO

001947

Bandencia:

Firma:

16 3301111

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN APLICACIÓN RESOLUCIÓN CATASTRAL, Rad: 0-6132, ficha: 10304100458109 y 01030410430109

Respetuoso saludo,

De ante mano le pedimos disculpas, nos encontramos en el cambio del software tributario, la presente es para notificarle que ya se aplicó la resolución catastral del propietario **JORGE BELARMINO FERNÁNDEZ BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía 14572368, por medio del radicado 0-6132 en donde solicita "SOLICITUD DE REVISIÓN AVALÚO EN IMPUESTO PREDIAL 010304100458109", del propietario de la ficha catastral 10304100458109 y 01030410430109, se aplicó la resolución catastral en el módulo catastral del sistema con el consecutivo 5633.

En respuesta a su consulta, lamentamos informar que hasta la fecha no se encuentra disponible la liquidación del impuesto predial correspondiente al año 2024. Para acceder a dicha información, le recomendamos estar atento(a) a partir de la próxima semana a las actualizaciones en la página web oficial del municipio: <https://www.cartago.gov.co/>.

Adicionalmente, le sugerimos seguir nuestras redes sociales, especialmente en Facebook a través del siguiente enlace: <https://www.facebook.com/AlcaldiaDeCartago?mibextid=eHce3h>, donde se compartirá de manera oportuna y detallada el proceso de descarga y pago de los respectivos impuestos.

En cuanto a los descuentos aplicables al impuesto predial por pago total durante el año 2024, queremos destacar que en el calendario tributario se ha establecido un 10% de descuento para los pagos realizados en enero, otro 10% en febrero, y un 8% en marzo. Este incentivo busca reconocer y beneficiar a aquellos contribuyentes que cumplen con sus obligaciones de manera temprana.

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas Municipales  
[rentasmunicipales@cartago.gov.co](mailto:rentasmunicipales@cartago.gov.co)  
Calle 8 N° 6-52 CAU  
Código Postal: 762021

*Juan David Piedrahita*  
ALCALDE  
MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas Municipales  
[rentasmunicipales@cartago.gov.co](mailto:rentasmunicipales@cartago.gov.co)  
Calle 8 N° 6-52,  
Código Postal: 762021

*Juan David Piedrahita*  
ALCALDE  
MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [21]
		CÓDIGO: MAHP.705.18.F.04
<b>COMUNICADO OFICIAL</b>		VERSION 1

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
<b>COMUNICACION OFICIAL</b>		VERSION: 6

Agradecemos su paciencia y colaboración, y quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional. Nuestro compromiso es brindar un servicio eficiente y transparente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Atentamente,

*Maricel Yusti O.A.*  
**MARICEL YUSTI ORTÍZ**  
 Directora de Rentas

Elaboró: Alejandro Vega Timaná – Asistente Administrativo Dirección de Rentas  
 Revisó: Maricel Yusti Ortiz – Directora de Rentas  
 Archívese en: Comunicaciones Oficiales Externas.

www.cartago.gov.co  
 Dirección de Rentas Municipales  
 rentasmunicipales@cartago.gov.co  
 Calle 8 # 6 -52 CAM  
 Código Postal 762021

*Juan David Piedrahita*  
**JUAN DAVID PIEDRAHITA**  
 ALCALDE  
 MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

www.cartago.gov.co  
 Dirección de Rentas Municipales  
 rentasmunicipales@cartago.gov.co

*Juan David Piedrahita*  
**JUAN DAVID PIEDRAHITA**  
 ALCALDE  
 MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO



Nit: 891.900.493.2

MAHP.705.18.F.04

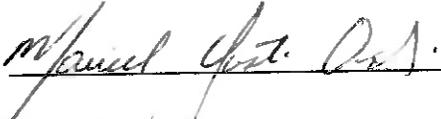
**COMUNICADO OFICIAL**

VERSION 1

El presente aviso se publica en la página web del municipio de Cartago (Valle del Cauca), [www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co) link publicaciones – notificaciones predial. Y también se fija en la cartelera de la Tesorería de la Alcaldía Municipal, ubicada en la Calle 8 No. 6-52, primer piso, por el término de diez (10) días. Se advierte que la notificación se entenderá surtida el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

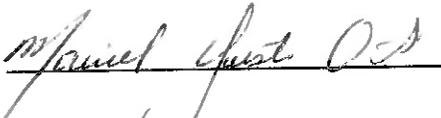
**FECHA DE FIJACIÓN: 12 DE ENERO DE 2024 HORA: 5:00 p.m.**

Funcionario que fija: Maricel Yusti Ortíz

  
Dirección de Rentas

**FECHA DE DESFIJACIÓN: 23 DE ENERO DE 2024 HORA: 5:00 p.m.**

Funcionario que desfija: Maricel Yusti Ortíz



**FECHA DE EJECUTORIA:** LAS RESPUESTAS CON LAS COMUNICACIONES OFICIALES No. 001713 del miércoles, enero 31, 2024, 001715 del miércoles, enero 31, 2024, 001919 del lunes, febrero 05, 2024, 001920 del lunes, febrero 05, 2024, 001947 del lunes, febrero 05, 2024, quedarán debidamente ejecutoriada el día 13 de Febrero de 2024, a partir de las 5:00 p.m.

  
**MARICEL YUSTI ORTÍZ**

Director (a) de Rentas

Elaboró: Alejandro Vega Timaná - Asistente Administrativo Dirección de Rentas

Revisó: Maricel Yusti Ortíz -- Directora de Rentas

Archivase en: Memorando internos

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
Dirección de Rentas Municipales  
[rentasmunicipales@cartago.gov.co](mailto:rentasmunicipales@cartago.gov.co)  
Calle 8 N° 6-52,  
Código Postal: 762021



  
ALCALDE  
MAS PROGRESO. MEJOR FUTURO